



## CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO

### SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

**Orden de xx de xxxxx de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula un programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la creación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida. Como pieza central de ese sistema integral de formación profesional, esta norma define el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales como referente común de cualificaciones y competencias profesionales del sistema productivo para todas las vías y modalidades de formación profesional.

La Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016 contempla, entre las medidas de alto impacto a corto plazo, la extensión de los programas formativos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad y los programas formativos con compromiso de contratación, con el objetivo de mejorar la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de los jóvenes. Para ello las Comunidades Autónomas, a través de sus servicios públicos de empleo, deberán incorporar a su oferta de formación nuevos programas de formación e inserción para jóvenes menores de treinta años que contemple, al menos, actuaciones consistentes en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad así como las que incluyan compromiso de contratación.

Por otra parte se recogen una serie de medidas con impacto a medio y largo plazo por tratarse de actuaciones que requieren un mayor desarrollo en el tiempo entre las que se encuentran aquellas encaminadas a mejorar la empleabilidad de los jóvenes a través de la educación, la formación y la mejora del conocimiento de lenguas extranjeras y del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; así como iniciativas que fomentan el espíritu emprendedor y el autoempleo.

Mediante Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se establecen las bases del nuevo Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años o menores de 30 años pueda recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o período de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

En el desarrollo de dicho sistema se ha tenido en cuenta el nuevo marco financiero 2014-2020 de los Fondos Estructurales y de Inversión de la Unión Europea, estableciéndose la cofinanciación de gastos realizados en atención directa a jóvenes no ocupados y que no cursen estudios ni formación, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil y el Fondo Social Europeo.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8 contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, que incluye los programas específicos de formación. Asimismo, en su artículo 11 contempla, entre la oferta formativa para trabajadores desempleados los programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación.

No obstante, en tanto no se desarrollen reglamentariamente las iniciativas de formación profesional para el empleo señaladas en el citado artículo 8 seguirán vigentes las previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, así como la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que lo desarrolla, y que incluyen en la oferta de formación profesional para el empleo, en el ámbito autonómico, los programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional. Sí es de aplicación inmediata en todo el Estado Español los aspectos que afectan, básicamente, a los pagos anticipados de las subvenciones y a la limitación de los costes indirectos de ejecución.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación de recursos que deben regir la gestión de las subvenciones, así como respecto de la obligatoriedad de establecer las correspondientes bases reguladoras, esta orden tiene por objeto establecer las bases que han de regir el procedimiento de solicitud, concesión y justificación de subvenciones por el SEF, destinadas a mejorar la capacidad de inserción profesional de los trabajadores desempleados en general y, en particular, de las personas más jóvenes a través de la formación, y reforzar la adecuación de la formación para el mercado de trabajo a través de la planificación de la oferta formativa.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la disposición adicional quinta de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. Objeto, finalidad, ámbito de aplicación y beneficiarios.**

##### **Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y finalidad.**

1 La presente Orden tiene por objeto establecer las bases que regirá la concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo dirigidas a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que corresponde ejecutar al Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. La finalidad de la actividad subvencionada es mejorar las aptitudes y competencias profesionales de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, a través de la formación, adecuando ésta al perfil o propuesta de actuaciones que se establezcan, en consonancia con las necesidades del mercado, mediante la planificación de la oferta formativa, con el objetivo de lograr la integración sostenible de los jóvenes en el mercado de trabajo.

3. El ámbito de aplicación de esta orden se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2. Líneas de actuación y medidas.**

El programa específico para la formación de los jóvenes inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil regulado en la presente orden se estructurará en diferentes líneas de actuación y medidas que responden a diferentes objetivos.

Las actuaciones deberán garantizar de forma explícita el cumplimiento de los principios horizontales recogidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1303/2013, a saber:

- Fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomento de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Se establecen dos líneas de actuación que, a su vez, agrupan a 4 medidas diferentes que responden a la finalidad descrita en el artículo anterior.

##### **A) Línea de actuación 1. Formación a través de acciones formativas.**

Cada una de las medidas recogidas a continuación establece el tipo de especialidad, de las recogidas en el fichero de especialidades definido en el artículo 10 de *la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* (en adelante, Orden de 5 de julio de 2013), que se podrán subvencionar en cada una de las correspondientes convocatorias.

Dentro de la línea de actuación 1 se distinguen las siguientes medidas:

### **1. Medida 1. Acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad.**

**Especialidades subvencionables:** especialidades vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad. Se subvencionarán módulos formativos de forma independiente, pudiéndose solicitar 2 módulos agrupados en un mismo expediente de subvención cuando al menos uno de ellos sea de duración inferior a 150 horas y la suma de las horas de ambos alcance al menos dicha duración. Para el anterior cálculo no será tenido en cuenta el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

**2. Medida 2. Acciones formativas de idiomas** que permitan la certificación con relación a los niveles descritos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MCERL).

**Especialidades subvencionables:** especialidades inscritas en el registro del SEPE que serán concretadas en las correspondientes convocatorias. Dichas especialidades tendrán siempre una duración mínima de 90 horas.

### **3. Medida 3. Acciones formativas en Tecnologías de la Información y la Comunicación.**

**Especialidades subvencionables:** especialidades reguladas en los apartados 2.1.2. o 2.2 del artículo 10 de la Orden de 5 de julio de 2013, que estén dirigidas a la cualificación o formación en TIC. La duración de estas especialidades podrá ser inferior a 150 horas siempre y cuando se consideren especialidades de formación complementaria. En todo caso, estas especialidades tendrán siempre una duración mínima de 90 horas.

Cuando se trate de las especialidades recogidas en el mencionado apartado 2.2, la entidad deberá haber tramitado el alta de especialidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 5 de julio de 2013 y será subvencionable sólo en el caso de que el SEF la autorice.

En este sentido, el SEF podrá establecer mediante resolución del Director general plazos específicos para la solicitud de alta de nuevas especialidades.

### **B) Línea de actuación 2. Formación y fomento del espíritu emprendedor a través de proyectos formativos.**

Consistirá en actuaciones combinadas de acciones formativas con otro tipo de actuaciones que contribuyan a lograr los objetivos que se propone esta línea de actuación, enmarcadas en el fomento del espíritu emprendedor.

Dentro de esta línea se recoge la siguiente medida:

**1. Medida 1. Formación, orientación y apoyo para jóvenes emprendedores**, con la finalidad de fomentar la creación de empresas relacionadas especialmente con aquellos sectores en crecimiento o con ideas de negocio con posibilidades de éxito.

A través de este programa se subvencionará la ejecución de planes integrales de formación, asesoramiento, orientación y acompañamiento dirigidos a jóvenes emprendedores. La ejecución de los planes aprobados podrá incorporar, entre otros, los recursos formativos propios del SEF en materia de empresa digital y habilidades profesionales. Asimismo, contemplará la tutorización de proyectos y otras actuaciones que fomenten el desarrollo del espíritu emprendedor y posibiliten el acceso de los jóvenes emprendedores a recursos y servicios dirigidos a favorecer la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales.

### **Artículo 3. Beneficiarios y requisitos**

1. Podrán ser beneficiarias las entidades de formación, acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente. A los efectos de adquirir la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes deberán garantizar que disponen de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención.

2. Para garantizar la autenticación y la confidencialidad de las solicitudes y del resto de comunicaciones telemáticas a que se refiere el artículo 14 de la presente orden, las entidades solicitantes de subvención deberán disponer de los dispositivos de autenticación y firma electrónica previstos en la normativa vigente en materia de gestión electrónica de la Administración Pública Regional.

3. Para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente orden, las entidades y las empresas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d. Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la LGS, cuando el beneficiario de la subvención sea una persona jurídica, los miembros asociados de ésta que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello.

4.1. El compromiso de ejecución deberá formalizarse por escrito entre ambas entidades, concretando qué partes del proyecto realizará cada entidad, y será suscrito por la representación legal de las mismas.

4.2. Del compromiso adquirido se remitirá copia compulsada al SEF con anterioridad al inicio de la acción formativa y, en todo caso, antes de haberse dictado la resolución de concesión de pago anticipado de la subvención. La unidad administrativa instructora del procedimiento incorporará al expediente el compromiso suscrito.

4.3. Los miembros de las entidades previstas en el número 1 de este artículo vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en la presente orden. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

5. Los solicitantes deberán acreditar que se hallan al corriente en el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución según el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones y 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante al SEF para obtener de los organismos competentes los certificados de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para ello, debiendo en

este caso aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

#### **Artículo 4. Destinatarios**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1, los destinatarios de las medidas objeto de financiación serán los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, no se requerirá la inscripción en las oficinas de empleo como demandantes de empleo a dichos jóvenes.

### **CAPÍTULO II.- PLANIFICACIÓN, MEDIDAS DE APOYO Y FINANCIACIÓN.-**

#### **Artículo 5. Planificación de la formación de oferta.**

1. La planificación de la oferta formativa tiene como finalidad asegurar la idoneidad de los contenidos formativos a impartir en función del perfil o propuesta de actuaciones que se establezcan, junto con las necesidades y carencias formativas del mercado de trabajo, con la finalidad de proporcionar a los jóvenes aquella formación que pueda tener impacto real en sus posibilidades de inserción.

2. La oferta de formación regulada en la presente Orden será planificada por el SEF.

3. La planificación de la oferta formativa será aprobada mediante resolución del Director general del SEF con carácter previo a cada convocatoria o en la misma resolución de convocatoria. La definición de la planificación de la oferta de formación podrá incluir la relación expresa de acciones formativas por desarrollar.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, la oferta planificada de formación establecerá las acciones de formación que tendrán carácter prioritario con objeto de atender al perfil o propuesta de actuaciones que se establezcan, así como a la demanda de trabajadores cualificados por parte de los diferentes sectores productivos o las necesidades de mejora o actualización de la cualificación de los trabajadores por parte de los mismos.

5. En la resolución aprobatoria de la planificación se podrán determinar los requisitos específicos que han de cumplir las entidades de formación para la impartición de determinadas especialidades formativas cuando sean estrictamente necesarios.

6. La planificación de la oferta formativa se realizará teniendo en cuenta, prioritariamente, las necesidades formativas identificadas a partir de los perfiles de las características de las personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

#### **Artículo 6. Medidas de apoyo a la formación.**

1. El objetivo de las medidas de apoyo a la formación es incentivar la asistencia y participación de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en las acciones formativas y en las prácticas profesionales no laborales. En cada convocatoria se establecerán los colectivos y programas a los que se aplicarán las medidas de apoyo establecidas en este artículo.

Las medidas de apoyo recogidas en el presente artículo estarán supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2. Los jóvenes inscritos que participen en las acciones formativas, así como en los

módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad, así como en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF, podrán percibir ayudas en concepto de transporte por importe máximo de 0,19 euros por kilómetro, cuando la acción formativa se desarrolle en una localidad distinta a la del domicilio del trabajador y la distancia entre ambas localidades sea igual o superior a 10 kilómetros, con un límite máximo diario de 12 euros/día.

Cuando se trate de alumnos pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, la distancia referida en el párrafo anterior será igual o superior a 3 kilómetros. La pertenencia a dichos colectivos será acreditada por los Servicios Sociales Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

3. Los jóvenes inscritos que participen en acciones formativas reguladas en la presente Orden podrán también percibir las siguientes ayudas por manutención y alojamiento:

a) ayuda por manutención en la cuantía de 12 euros por día lectivo: podrán percibir dicha ayuda aquellos alumnos que participen en acciones formativas con horario de impartición de mañana y tarde, siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 50 km.

b) ayuda por alojamiento y manutención en la cuantía de hasta 80 euros por día natural: podrán percibirla aquellos alumnos que no puedan efectuar diariamente los desplazamientos al lugar de impartición de la acción formativa, y siempre que la distancia entre la localidad del domicilio del alumno y la localidad en la que se desarrolle la acción sea superior a 100 km. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá valorar situaciones en las que no concurra la distancia mínima anterior.

Además, el alumnado podrá percibir el importe de los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo.

La cuantía máxima de la ayuda de manutención no excederá de 24 € por día natural.

c) El alumnado que participe en acciones de formación transnacionales y/o prácticas profesionales que se desarrollen en otros países, podrán solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

Dichos alumnos podrán recibir en concepto de anticipo y sin necesidad de prestación de garantía, hasta el 75 por cien del importe global de la ayuda que les corresponda, abonándose el resto tras finalizar la acción y la presentación de la justificación de los gastos correspondientes.

4. Las jóvenes participantes en situación de violencia de género incluidas en el *Protocolo de coordinación SEF-Dirección General de la Mujer para mejorar la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género de la Región de Murcia* que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden y que tengan a su cargo cuidado de hijos menores de 6 años o familiares dependientes hasta el segundo grado, podrán percibir una ayuda para conciliar su asistencia a la formación por una cuantía del 75% del IPREM, calculada según los días de asistencia, siempre que, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplan los requisitos siguientes:

a. Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluida la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de

asistencia social concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas, ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

c. Disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la mujer.

La solicitud de la ayuda se realizará a través del empleado público del Servicio de Orientación del SEF responsable del seguimiento del Protocolo.

5. Los jóvenes inscritos con discapacidad que participen en las acciones formativas reguladas en esta Orden podrán percibir una beca por asistencia a las mismas por importe de 9 euros por día de asistencia, siempre que el número de horas diarias de la acción formativa sea igual o superior a cuatro.

6. Cuando la cuantía de la beca y/o ayuda a conceder no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social serán sustituidas por una declaración responsable.

7. Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva podrán incorporar los servicios de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos.

Las entidades interesadas deberán presentar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la suficiente antelación a la intervención del intérprete en la acción formativa, la solicitud de subvención, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación profesional del mismo, solicitud que deberá ser resuelta por el Director general del SEF con carácter previo a la fecha de comienzo de dicha intervención.

Cuando la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva se prevea con posterioridad a la concesión de la subvención para la realización de la acción formativa, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para incorporar el servicio de un Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de signos, así como la subvención correspondiente al gasto que este servicio implica, en el momento en que surja la necesidad de utilizar ese servicio y siempre con anterioridad a la incorporación de las personas con discapacidad sensorial auditiva a la acción formativa.

La concesión de la subvención destinada a la contratación de este profesor de apoyo estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

La cuantía de la subvención por la contratación de los servicios del Técnico Superior de la Lengua de Interpretación de Signos se establece en 15 euros/hora.

#### **Artículo 7. Aplicación informática para la gestión de la formación.**

1. La gestión de los expedientes de subvención que se tramiten en el marco de la presente orden se realizará a través de la aplicación GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo).

2. Las solicitudes de subvención y el resto de comunicaciones dirigidas por las entidades de formación al SEF se grabarán a través de dicha aplicación, salvo disposición expresa en contrario.

3. Los usuarios de la aplicación GEFE deberán cumplir las obligaciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

4. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de la aplicación GEFE, los plazos



establecidos en la presente orden para la comunicación de datos al SEF por parte de las entidades de formación se entenderán ampliados por el mismo periodo de tiempo en el que la aplicación no esté disponible. No obstante, el Director general del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

5. El SEF incorporará los dispositivos técnicos necesarios para que todas las comunicaciones y notificaciones se puedan realizar por medios electrónicos, de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como para la completa digitalización de los expedientes.

6. Las comunicaciones relacionadas con aspectos vinculados al seguimiento de las acciones formativas se ajustarán al procedimiento establecido en el correspondiente manual de uso de la aplicación GEFE, que el SEF pone a disposición de las entidades beneficiarias.

7. Las convocatorias establecerán las instrucciones necesarias acerca del funcionamiento de la aplicación y el posible uso de funcionalidades ya implantadas para la gestión de otras convocatorias de subvenciones de formación.

### **Artículo 8. Financiación.**

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF.

2. Cofinanciación. Las subvenciones reguladas en la presente orden podrán estar cofinanciadas, en su caso, por:

- El Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.
- Fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo.

En el caso de que se proceda a incorporar este crédito adicional, total o parcialmente, a la convocatoria, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, su cuantía definitiva, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

4. En cada convocatoria se especificarán los porcentajes de cofinanciación para las distintas líneas de actuación y medidas establecidas en el artículo 2.

### **Artículo 9. Porcentaje de financiación y cuantía de las subvenciones.**

1. Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100 por cien del coste elegible para las líneas de actuación reguladas en la presente orden.

2. Los módulos económicos máximos de la subvención, coste por participante y hora de formación para los certificados de profesionalidad, serán los establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo 37 la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Para el resto de acciones formativas, los módulos económicos máximos de la subvención no podrán ser superiores, en función de la modalidad de impartición y de la clasificación general de la acción, a los establecidos en el Anexo I de la Orden TAS/718/2008,

de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta.

3. En el caso de los proyectos de formación definidos en la línea de actuación 2 del artículo 2, el importe máximo se determinará en función del objetivo, contenido y destinatarios de los mismos.

#### **Artículo 10. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

Las subvenciones y ayudas reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales debiendo comunicar el beneficiario su obtención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

## **TÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES**

#### **CAPÍTULO I. Procedimiento de concesión de las subvenciones y órgano competente.**

##### **Sección 1ª. Procedimiento de concesión de subvenciones para las acciones subvencionables.**

#### **Artículo 11. Régimen de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones para las acciones subvencionables recogidas en el artículo 2 se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y estará informado por los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos.

2. Las subvenciones que tengan por objeto **las medidas de apoyo a la formación** definidas en el artículo 6, excepto la destinada a la contratación de un técnico superior en interpretación de lengua de signos, se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

3. La subvención destinada a la contratación de un técnico superior en interpretación de lengua de signos se configura como un supuesto de especial concurrencia de los previstos en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la LGS, con carácter excepcional y cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá proceder al prorrateo del importe global máximo por medida destinada a las subvenciones entre los beneficiarios.

#### **Artículo 12. Convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones en concurrencia competitiva reguladas en la presente orden se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente resolución de convocatoria por el Director general del SEF, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los

artículos 20.8 y 23 de la Ley General de Subvenciones y 17, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, por haberse incrementado el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La declaración de créditos disponibles será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo máximo para resolver. En este caso, se podrán atender aquellas solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, que por falta de crédito no hubieran sido concedidas, siguiendo el orden de puntuación otorgado como resultado de la valoración efectuada por el órgano competente.

De igual forma, en caso de renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación.

3. La convocatoria hará referencia a las acciones subvencionables con cargo a la misma, así como a las medidas de apoyo a la formación que podrán ser solicitadas y cuya tramitación se realizará en régimen de concesión directa. Además, la convocatoria podrá definir la oferta planificada por parte del SEF que subvencionar con carácter prioritario o exclusivo, o bien por remisión a la resolución del director general del SEF en la que se haya establecido dicha oferta.

#### **Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria, la cual deberá ser aprobada con la antelación suficiente que exige la preparación de la programación anual.

#### **Artículo 14. Solicitudes de subvención.**

**1. Especialidades formativas.** Las Entidades inscritas en el Registro de Entidades para la Formación podrán solicitar subvenciones para la ejecución de aquellas especialidades formativas incluidas en el fichero de especialidades del SEF, en relación con las cuales cuenten en el momento de la solicitud con centros autorizados para su impartición, **o bien, se haya instado dicha autorización con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes de subvención, en el caso en que así se prevea en la correspondiente convocatoria.**

Del anterior requisito, contar con centro inscrito o acreditado con carácter previo a la publicación de la convocatoria, quedarán exentas aquellas entidades que soliciten alguna especialidad de las recogidas en el artículo 10.3 de la Orden de 5 de julio de 2013, cuando la solicitud de subvención se incluya dentro de la medida 3 de la línea de actuación 1.

**2. Presentación de solicitudes.** Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo aprobado al efecto por resolución de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba el formulario electrónico normalizado de las solicitudes de subvenciones destinadas a realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a través de la aplicación informática GEFE, e irán dirigidas al Director general del SEF.

El registro electrónico de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página de Internet <https://sede.carm.es> en la pestaña "Servicios y utilidades", admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

**3. Documentación adicional.** Cuando las convocatorias establezcan la necesidad de aportar documentación adicional a la solicitud en formato físico, ésta será presentada en el Registro General del SEF, localizado en Avenida Infante Juan Manuel, 14, 30011 Murcia, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si los documentos que han de acompañar a la solicitud se hubieran presentado en convocatorias anteriores, no será necesario aportarlos nuevamente cuando estuvieren ya en poder del SEF, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**4. Límite de solicitudes.** El conjunto de las subvenciones solicitadas por una misma entidad no podrá suponer la impartición en una misma aula de un número superior a 3.000 horas. En caso contrario, únicamente se admitirá el número de solicitudes que se ajuste al mencionado límite, por estricto orden de fecha y hora de registro, y se declarará la inadmisión del resto.

Asimismo, el SEF podrá fijar en las correspondientes convocatorias la cantidad máxima por conceder a una misma entidad solicitante dentro de cada línea de actuación.

**5. Subsanación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la citada Ley 7/2005, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la presente orden, la unidad administrativa instructora requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

**6. Módulos de formación complementaria.** El SEF, cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen, podrá incorporar de oficio a las acciones solicitadas módulos formativos no previstos en la especialidad original, cuya realización será obligatoria, con el consiguiente incremento de la subvención que las financie. En tales casos el SEF determinará, mediante resolución de su director general, los perfiles que han de cumplir las personas encargadas de impartir dichos módulos.

No obstante, el SEF podrá utilizar sus propios medios materiales y humanos, o de otros órganos de la Administración Regional o entidades públicas o privadas mediante convenios de colaboración, para la impartición de los módulos formativos referidos en el párrafo anterior.

#### **Artículo 15. Órgano instructor.**

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio competente en materia de programación de acciones y proyectos, el cual formará un expediente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los solicitantes cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la subvención. Dicho informe será elevado a la Comisión Técnica de Valoración.

#### **Artículo 16. Comisión Técnica de Valoración.**

**1. Constitución.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

a. El/la titular de la Subdirección General de Formación del SEF o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

b. El/la titular del servicio del SEF competente en materia de programación de la formación.

c. Un técnico de la Subdirección General de Formación, designado por el director general del SEF, que actuará como secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el director general del SEF podrá designar suplentes para los miembros de la comisión.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con los asesores que estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. **Normativa.** La Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la citada Ley 30/1992.

3. **Funciones.** Corresponden a la Comisión Técnica de Valoración las siguientes funciones:

a. Análisis, estudio y valoración conjunta y territorializada de las solicitudes de subvención, comparando entre sí las referidas a las mismas o similares especialidades o familias profesionales, aplicando para ello los criterios objetivos y técnicos establecidos en el artículo 17 de la presente Orden.

b. Elaborar la propuesta de selección de solicitudes, con la asignación a cada una de ellas de una cuantía de subvención, que elevará al órgano instructor.

4. **Documentación complementaria.** La Comisión Técnica de Valoración, a través de la unidad administrativa instructora, podrá recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de las acciones o proyectos presentados.

5. **Actas.** El secretario de la Comisión remitirá al órgano instructor copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

#### **Artículo 17. Criterios de valoración de las solicitudes de subvención.**

1. El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que, dentro de cada una de las medidas recogidas en el artículo 2, se refieran a una misma especialidad. La programación final se ajustará, en todo caso, a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos entre los diferentes municipios de la Región de Murcia en función del número de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en cada uno de ellos y el volumen y características de su actividad productiva.

En cada convocatoria, se establecerá la ponderación conforme a la cual se valorarán y puntuarán los criterios objetivos establecidos en el presente artículo.

En la línea de actuación 1, tendrán prioridad sobre el resto de acciones aquellas que se correspondan con la oferta de formación planificada por el SEF, sin perjuicio de aquellas otras que, aunque no figuren en dicha planificación, garanticen la territorialización equilibrada de las correspondientes programaciones en función del número de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en cada uno de los municipios a fecha de publicación de cada convocatoria, o su adecuación a necesidades formativas específicas de los jóvenes destinatarios.

En la línea de actuación 2, el estudio comparado de las solicitudes tendrá en cuenta la adecuación a las necesidades formativas del colectivo objeto de la actuación y a los objetivos de formación y fomento del emprendimiento que definen la línea de actuación, teniendo en cuenta los sectores de actividad y el ámbito geográfico.

2. **Criterios generales de valoración.** Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- Trayectoria y grado de cumplimiento en la ejecución de acciones formativas realizadas con autorización del SEF en convocatorias o años anteriores.
- Evaluación de la calidad de la formación desarrollada en años o convocatorias anteriores por las entidades solicitantes de la subvención.

- Certificación en sistemas de gestión de calidad de la formación de las entidades solicitantes.
- Adhesión a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.

3. **Específicas de la línea de actuación 1.** Los criterios de valoración comunes a todas las medidas de la línea de actuación 1 son los siguientes:

- Acciones de formación con compromiso de contratación de una parte o la totalidad de los trabajadores participantes, de una duración mínima de 3 meses a media jornada, valorándose el grado de cumplimiento acreditado por la entidad solicitante en convocatorias o años anteriores.
- Acciones de formación no vinculadas a certificados de profesionalidad que incorporen un compromiso de prácticas profesionales no laborales, valorándose el grado de cumplimiento acreditado por la entidad solicitante en convocatorias o años anteriores.
- La territorialización equilibrada de las acciones formativas de modalidad presencial.
- Vinculación del contenido profesional de la formación por impartir con las características del entorno productivo.
- Índices de inserción respecto a los alumnos previamente formados y en relación tanto con las entidades solicitantes como con las diferentes especialidades formativas.
- Valoración global en caso de nuevas especialidades de formación.

4. **Específicas de la línea de actuación 2.** Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Idoneidad global del proyecto y su adecuación a las necesidades formativas y ocupacionales del colectivo objeto de esta orden así como al cumplimiento de los objetivos de formación y fomento del espíritu emprendedor.
- Grado de adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos perseguidos con el proyecto.

#### **Artículo 18. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.**

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y publicada en el tablón de anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación del SEF, situada en Calle del Transporte, s/n, 30011 Murcia, otorgando un plazo de diez días hábiles para que los interesados efectúen las alegaciones que estimen oportunas y acepten o rechacen la propuesta. Sin perjuicio de ello, y a efectos meramente informativos, dicha relación será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)).

2. En el caso de proyectos de formación **de la línea de actuación 2**, cuando el importe propuesto sea inferior al solicitado, la entidad de formación podrá aceptar la propuesta provisional incluyendo modificaciones en el proyecto vinculado a la propuesta de concesión.

En los proyectos de formación se podrán realizar las siguientes modificaciones: a) número de participantes en cada actuación. b) alcance, objetivos y contenidos de las otras acciones en función del importe de la propuesta de resolución provisional. En todo caso, en las acciones reformuladas, el coste unitario por alumno no podrá superar al coste unitario por alumno solicitado inicialmente.

En caso de que el importe total del proyecto modificado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del proyecto modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad solicitante la diferencia.

3. El trámite de audiencia no será necesario cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien cuando no sean tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el citado artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 19. Propuesta de resolución definitiva.**

1. Transcurrido el plazo concedido, y vistas las alegaciones formuladas en su caso, el órgano instructor elevará al director general del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases reguladoras, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada e indicación, en su caso, de la procedencia de los fondos/fuente de financiación o del porcentaje de cofinanciación del Fondo Social Europeo, así como la forma de pago, el plazo y la forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos. Asimismo, incluirá los módulos de formación complementaria que, en su caso, se hayan incorporado a la acción subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.6 de la presente orden.

Las subvenciones otorgadas a una misma entidad solicitante no podrán suponer la impartición de más de 2.000 horas de formación por cada una de sus aulas formativas.

Asimismo las convocatorias podrán limitar la cuantía total máxima que un mismo beneficiario podrá percibir con cargo a la misma convocatoria.

3. La resolución de concesión incluirá además las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, las solicitudes que quedan en reserva durante el año, las cuales podrán ser objeto de concesión posterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de esta orden.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 26 de la LGS, el órgano administrativo concedente notificará la resolución a los interesados por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, incluso por medios telemáticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la citada Ley 30/1992 y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y sus normas de desarrollo. Así mismo, dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación del SEF, situada en Calle del Transporte, s/n, 30011 Murcia.

En dicha resolución se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que, contra la misma, puede interponerse recurso de alzada ante el presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Sin perjuicio de ello, y a efectos meramente informativos, dicha relación será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)).

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento será de seis meses contados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

6. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la

obligación legal de resolver de forma expresa.

7. Contra la resolución recaída, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

#### **Artículo 20. Plazo de ejecución.**

El plazo para la ejecución de las acciones subvencionadas será el que establezca la resolución de convocatoria.

### **Sección 2ª. Procedimiento de concesión de becas y ayudas.**

#### **Artículo 21. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las becas y ayudas se realizará mediante concesión directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

#### **Artículo 22. Solicitudes de concesión de beca por asistencia y/o ayudas de apoyo a la formación.**

Los participantes en las acciones formativas reguladas en la presente orden que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 6 podrán solicitar la concesión de una beca y/o ayuda con arreglo a los siguientes requisitos:

1. **Modelo de solicitud.** Las solicitudes se facilitarán mediante la aplicación informática GEFE o en la página de Internet del SEF ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)) e irán dirigidas al director general del SEF.

2. **Lugar de presentación.** Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, serán presentadas en el Registro General del SEF, localizado en Avenida Infante Juan Manuel, 14, 30011 Murcia, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

3. **Documentación.** Con carácter general, los interesados presentarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación, según proceda:

a. Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el alumno solicita que le sea efectuado el pago de la beca y/o ayuda, o fotocopia de la libreta o cuenta de ahorro, en el que consten sus datos personales (DNI o NIE y nombre y apellidos) y el código cuenta cliente (20 dígitos) que la identifican (*Código Internacional de Cuenta Bancaria [IBAN]*).

b. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública estatal y regional, así como de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía a conceder no supere los 3.000 euros. El modelo de declaración se podrá obtener a través de la página Web del SEF.

Para las ayudas establecidas en el número 4 del artículo 4 para mujeres en situación de violencia de género se deberá aportar, junto con la solicitud, además de lo indicado anteriormente, original o fotocopia compulsada de:

a. Documentación para la acreditación de tener a su cargo hijos menores de 6 años o



familiares dependientes hasta el segundo grado:

- Libro de familia o documento justificativo del grado de parentesco.
- Grado de dependencia del familiar atendido por el solicitante (informe sanitario de valoración del grado de dependencia, etc.)
- Acreditación de familiar dependiente a cargo del solicitante (certificado empadronamiento que integre todas las personas que conviven en el domicilio, certificado del Centro de Servicios Sociales o resolución Programa Individual de Atención)

b. Documentación para la acreditación de rentas no superiores al 75% del IPREM:

- Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (según artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), mediante copia completa del impreso de declaración de la renta o certificado de rentas expedido por la Agencia Tributaria.

c. Certificado acreditativo de la oficina de empleo de no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni de participación en actividades de promoción o reconversión profesional (un mes después de agotar prestación/subsidio)

d. Certificado acreditativo de la oficina de empleo de disponer de un itinerario de inserción en el que se incluya la formación como servicio requerido tras el análisis del perfil y diagnóstico de necesidades de la mujer.

4. **Plazo de solicitud.** La solicitud de concesión de la beca y/o ayuda deberá ser presentada una vez incorporado el alumno a la acción formativa subvencionada y antes de su finalización.

Los participantes con discapacidad que realicen los módulos de formación práctica en centros de trabajo previstos en los certificados de profesionalidad y en las prácticas profesionales no laborales autorizadas por el SEF deberán solicitar la concesión de la beca por la asistencia a dichas prácticas en un plazo no superior a 7 días hábiles desde la finalización de las mismas

### **Artículo 23. Tramitación del expediente.**

1. Por el servicio del SEF que tenga atribuida la competencia se instruirá un expediente correspondiente a cada solicitud de beca y/o ayuda.

2. El instructor, sin necesidad de comparar las solicitudes presentadas, realizará la propuesta de resolución motivada, en la que se dejará constancia del cumplimiento, o no, de los requisitos exigidos para la concesión y la cuantía de la beca y/o ayuda, que en su caso, corresponda, o bien del motivo o motivos de denegación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización de la correspondiente acción formativa. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional a la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En cuanto a la forma de notificación de la resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ésta podrá realizarse mediante su publicación en los tablones de anuncios del SEF y de las Oficinas de Empleo de éste dependientes, así como a través del Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es))

5. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía

administrativa y que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo.

6. Las becas y ayudas a los alumnos constituyen, al amparo lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, un supuesto de subvención concedida en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que no requiere más justificación que el hecho de asistir a los cursos, hecho que se acreditará con las certificaciones de asistencia que aporta la entidad de formación impartidora de los mismos, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su realidad.

7. Publicidad de las becas y ayudas concedidas. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se procederá a la publicación en el BORM de los beneficiarios y cuantía de las becas y ayudas otorgadas, salvo aquellas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros, las cuales se publicarán a través de la página Web del SEF o del Tablón de Anuncios, previo su anuncio en el BORM, indicando la fecha y lugar de publicación.

### TÍTULO III

## EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES-SUBVENCIONADAS

### CAPITULO I. De las acciones subvencionadas.

#### Artículo 24. Aspectos comunes a las acciones de formación y otras actuaciones.

1. **Modalidades de impartición.** Las acciones de formación podrán impartirse de forma presencial, mediante teleformación, o bien de forma mixta, mediante la combinación de las dos modalidades anteriores.

Las correspondientes resoluciones de convocatoria especificarán, en su caso, las medidas susceptibles de impartirse bajo la modalidad de teleformación, así como el porcentaje máximo de horas de la duración total de la acción formativa por impartir mediante teleformación.

Los módulos formativos que se desarrollen mediante teleformación requerirán la realización de una prueba de evaluación final de carácter presencial.

2. **Duración.** Las acciones formativas dirigidas a la obtención de módulos de certificados de profesionalidad tendrán una duración mínima de 150 horas. Para el cómputo de estas horas no se tendrá en cuenta la duración del módulo de prácticas en centros de trabajo.

Las acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad enmarcadas en la medida 3 de la línea de actuación 1 tendrán una duración mínima de 150 horas o bien una duración mínima de 90 horas cuando se trate de formación complementaria. Este límite no podrá ser modificado en ningún caso.

3. **Horario.** Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad presencial, la jornada diaria no será superior a 5 horas si se realiza de forma continuada. En el supuesto de jornada partida -mañana y tarde-, la duración será de 7 horas diarias como máximo, siempre y cuando no exceda de cinco el número de días a la semana en los que se imparta la acción. Estos límites podrán ser exceptuados en casos debidamente justificados, previa solicitud de la entidad de formación, mediante resolución del director general del SEF.

Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad de teleformación, para organizar la formación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como

mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.

4. **Alumnos.** La participación de un alumno en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

4.1. El número mínimo de plazas por acción formativa que se desarrolle de forma presencial se determinará en cada convocatoria. El número máximo de plazas no podrá ser superior a 25 participantes.

4.2. El número máximo de alumnos por tutor-formador en cada módulo de la acción formativa que se desarrolle mediante teleformación será de 80 cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

4.3. Los alumnos que accedan a acciones formativas deberán estar correctamente inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil previamente al inicio de las mismas.

5. **Apoyo.** Aquellas acciones de formación en las que esté prevista la participación de personas con discapacidad sensorial auditiva podrán incorporar los servicios de un técnico superior en interpretación de la lengua de signos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, 5 de la presente orden.

#### 6. **Formadores y tutores-formadores.**

6.1 En la formación que vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, los formadores y tutores formadores han de reunir los requisitos de acreditación y/o experiencia profesional y competencias docentes establecidas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Además, los tutores-formadores que impartan formación mediante teleformación también han de reunir los requisitos recogidos en el apartado 4 del mismo artículo sobre la acreditación de formación o experiencia en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

En la formación que no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, los formadores y tutores-formadores han de reunir los requisitos específicos establecidos en el Fichero de Especialidades Formativas del SEF. En esta formación y, con carácter general, en los casos en los que se requiere acreditación de los docentes del sistema educativo y del sistema de formación profesional para el empleo mediante titulaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación.

En cualquier caso, excepto en las acciones formativas vinculadas a los certificados de profesionalidad, el SEF podrá modificar el perfil del docente que marque la especialidad, previa solicitud motivada de la entidad de formación, cuando considere que dicha modificación no afecta a la calidad de la acción formativa ni a los objetivos perseguidos.

6.2. Una vez iniciada la acción formativa, no se podrán realizar sustituciones en el profesorado sin el conocimiento previo del SEF, que comprobará todas las comunicaciones relativas a los profesores, pudiendo autorizarlas o rechazarlas en el caso de que no se ajusten a los requisitos y perfiles exigidos, salvo que la sustitución del profesorado se produzca por causas de fuerza mayor y de manera imprevista, en cuyo caso se comunicará al SEF al siguiente día lectivo, debiendo acreditarse el cumplimiento del perfil docente correspondiente a la acción formativa.

6.3 La acreditación del formador y tutor formador se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición", aprobada por resolución del director

general del SEF.

## **CAPITULO II. Obligaciones de las entidades beneficiarias y seguimiento de las acciones formativas.**

### **Artículo 25. Obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden, con carácter general, las establecidas en el artículo 14 de la LGS y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 26. Otras obligaciones de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones de las entidades de formación para la realización de acciones formativas y, en su caso, de otras actuaciones complementarias a la formación las siguientes:

1.1. Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente orden, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención concedida.

1.2. Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A los citados efectos, la entidad de formación incluirá en las actividades de información y difusión de las acciones formativas y de las otras acciones complementarias a la formación, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del Fondo Social Europeo.

1.3. Colaborar con el SEF en el fomento y búsqueda de empresas para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales, así como en la inserción laboral de los trabajadores desempleados formados.

1.4. No exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación. Asimismo, se abstendrán de mantener relaciones económicas vinculadas a la acción subvencionada con los alumnos simultáneamente al desarrollo de la actividad subvencionada.

1.5. No comercializar los productos elaborados durante la realización de las acciones formativas y otras acciones complementarias a la formación. En su caso, el SEF podrá autorizar la cesión de los productos elaborados a instituciones o entidades benéficas.

1.6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control del personal del SEF, del Fondo Social Europeo o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información o realizar requerimientos de documentación necesaria para la comprobación de los datos aportados por los interesados y beneficiarios, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, con el fin de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas y otras acciones complementarias a la formación, las entidades de formación estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

1.7. Subsanan las anomalías o irregularidades que se pongan de manifiesto a través del seguimiento de las acciones subvencionadas en el plazo de 10 días, por contar desde el correspondiente requerimiento de subsanación dirigido a la entidad afectada, sin perjuicio de

que dichas anomalías serán puestas de manifiesto a la entidad por el personal acreditado por el SEF durante el transcurso de las visitas de seguimiento a las acciones formativas.

1.8. Proporcionar al SEF cuanta información les sea solicitada sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las acciones formativas y otras acciones complementarias a la formación.

1.9. Atender las notificaciones y efectuar las comunicaciones establecidas en la presente Orden en la forma establecida para ello.

1.10. Facilitar, a partir del momento en que la entidad de formación realice la difusión de las acciones, la información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en las mismas.

1.11. Poner en conocimiento de los alumnos, al inicio de la acción formativa, sus derechos y obligaciones descritos en los artículos 36 y 37 de la presente orden, así como tener a disposición de los mismos, en el lugar de desarrollo de la acción formativa, copia de la guía de desarrollo de la acción.

1.12. Contar con recursos humanos propios para las labores de preparación, selección de alumnos, seguimiento, gestión de sistema de calidad, coordinación y control de la subvención.

1.13. Contratar un seguro que cubra el riesgo de accidente de los alumnos derivado de su asistencia a los cursos, visitas didácticas, así como la fase de prácticas profesionales no laborales en empresas, así como suscribir una póliza de responsabilidad civil para la fase de prácticas profesionales no laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Orden.

1.14. No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

1.15. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

1.16. Suministrar cuanta información les sea requerida para verificar el cumplimiento del objetivo de mejorar la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de los jóvenes, así como para su traslado a otros organismos nacionales o comunitarios.

1.17. Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado y de otros organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre. De tal modo, habrán de conservarse los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan disolverse deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

1.18. Proporcionar al SEF toda la información correspondiente a los participantes en las distintas actuaciones subvencionadas de acuerdo con lo establecido en los anexos del Reglamento (UE) 1304/2013.

1.19. Comunicar a través de la aplicación informática de gestión de la formación GEFE los datos de los formadores y tutores-formadores que van a impartir la acción formativa. Asimismo, se comunicarán las horas por módulo que impartirán cada uno de ellos.

El SEF no autorizará la participación de aquellos formadores y tutores-formadores que no cumplan con lo establecido en el apartado 6 del artículo 24 de la presente orden. Tampoco autorizará a aquellos formadores y tutores-formadores que hayan obtenido una valoración negativa con motivo de las actuaciones de seguimiento de las acciones formativas llevadas a

cabo por este organismo. En el caso de valoración negativa de un formador o tutor-formador, se conferirá el pertinente trámite de audiencia a la entidad beneficiaria, al efecto de formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses. Una vez evacuado el informe correspondiente a dicho trámite de audiencia, el director general del SEF dictará la resolución procedente.

2. Las solicitudes de ampliación de los plazos establecidos en la presente orden deberán ser presentadas por la entidad beneficiaria con la suficiente antelación para que permita al SEF resolver sobre las mismas y notificar la resolución, y se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992..

#### **Artículo 27. Seguimiento de las acciones.**

El desarrollo de las acciones formativas se ajustará a los procedimientos y trámites establecidos en la “Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición”, aprobada por resolución del director general del SEF, que será publicada en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)). En todo caso, el SEF podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

#### **Artículo 28. Planificación de la acción formativa.**

Las entidades beneficiarias comunicarán a través de la aplicación GEFE **la planificación de todas sus acciones formativas** con una antelación suficiente **al inicio de las acciones** indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación, ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la misma.

En cualquier caso, la “Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición”, aprobada por Resolución del Director General del SEF, podrá determinar el procedimiento, trámite y/o número mínimo de días con el que se comunicará dicha planificación.

#### **Artículo 29. Guía de desarrollo de la acción.**

La guía de desarrollo de la acción estará a disposición de las entidades de formación a través de la aplicación informática GEFE.

#### **Artículo 30. Guías de aprendizaje y evaluación.**

En relación con las especialidades formativas dotadas de una “Guía de aprendizaje y evaluación” aprobada por el Servicio Público de Empleo Estatal, la guías previstas en este artículo tomarán obligatoriamente como modelo las citadas Guías que estarán accesibles a través del Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es).

En caso contrario, las entidades beneficiarias elaborarán para cada especialidad formativa, sea o no conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, la correspondiente guía de aprendizaje y evaluación. Para ello se ajustarán, en todos los casos, al modelo establecido como Anexo IV de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

### **Artículo 31: Evaluación de la formación.**

La evaluación de la formación se ajustará a la sistemática y modelos establecidos en el Procedimiento de evaluación del aprendizaje de los alumnos, aprobado por resolución del director general del SEF.

En la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, todos los aspectos relativos a la evaluación del aprendizaje se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 14 del citado Real Decreto 34/2008 y en el capítulo I del título III de la citada Orden ESS/1897/2013, y quedarán incluidos en el mencionado procedimiento.

### **Artículo 32. Publicidad.**

1. Para informar a los posibles interesados acerca del carácter público de la financiación de las acciones de formación y otras actuaciones reguladas en las presentes bases deberán realizarse actuaciones de difusión de la subvención mediante publicidad en prensa escrita, cartelera u otras actuaciones que podrán quedar establecidas en las convocatorias correspondientes.

### **CAPITULO III. De los alumnos, requisitos, prioridades de acceso, seguro de accidentes, derechos y obligaciones.**

#### **Artículo 33. Selección de los alumnos.**

1. **Solicitud de inscripción de los alumnos en las acciones formativas.** Para participar en el proceso de selección de los alumnos en una acción formativa, las personas interesadas deberán previamente solicitarlo cumplimentando el modelo de solicitud de inscripción que establezca el SEF, en el lugar y plazo señalados en los anuncios por los que se hace pública la convocatoria para participar en la acción formativa de que se trate. Asimismo, los participantes deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos para cada acción formativa.

En la inscripción en una acción formativa, el alumno se acreditará mediante su DNI o NIE. En la primera inscripción de un alumno en una acción del SEF esa acreditación permitirá a la entidad de formación comprobar los datos del alumno.

2. **Requisitos de participación de los alumnos en las acciones formativas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre de 2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, las personas interesadas en participar en una acción formativa deberán estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Así mismo, deberán cumplir el perfil mínimo de acceso establecido en la especialidad formativa.

Mediante resolución del director general del SEF, se podrán regular las condiciones y procedimientos que seguir con el fin de posibilitar el acceso mediante prueba a determinadas acciones formativas de personas que no se encuentren en disposición de acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos recogidos en la especialidad de formación.

3. **Criterios para la selección de los candidatos.** La selección de candidatos seguirá el siguiente orden de prelación hasta agotar las plazas disponibles para cada acción o proyecto de formación:

a) Jóvenes inscritos en cuyo perfil o propuesta de actuaciones se identifique la necesidad de realizar actuación formativa que corresponde con una acción o proyecto de formación concreto de los programados tras la resolución de la convocatoria correspondiente.

b) Jóvenes inscritos en cuyo perfil o propuesta de actuaciones se haya planificado una actuación de formación.

c) Jóvenes inscritos que participen en acciones de orientación, información laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo

d) Resto de jóvenes inscritos.

#### **4. Prioridades de acceso.**

4.1 Con carácter general, tendrán prioridad de acceso aquellos candidatos con la edad más próxima a abandonar el sistema de garantía juvenil.

4.2 En todo caso, se dará prioridad a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión social, las víctimas de violencia de género y, de forma general, a aquellos alumnos cuya participación en las acciones formativas suponga una reducción de la brecha de género en los ámbitos que el organismo competente determine en el mercado de trabajo regional.

4.3 En su caso, las resoluciones de convocatorias podrán concretar otros aspectos para dar cumplimiento a las prioridades establecidas por el FSE.

**5. Método de selección.** La entidad, en caso de que el número de solicitudes de inscripción, una vez aplicados los criterios y prioridades establecidos en los apartados 3 y 4 anteriores, sea superior al número de plazas disponibles, estará obligada, para cada acción formativa, a realizar un proceso de selección entre los candidatos que deseen participar conforme al método que las entidades consideren más acorde con el objetivo de la acción (entrevista, test, prueba escrita de nivel u otros).

5.1. Deberán dar cabida en el proceso de selección a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y el perfil mínimo establecido en la especialidad formativa.

5.2. La entidad de formación tendrá la obligación de comprobar la documentación exigible a los alumnos que van a participar en las acciones formativas con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los mismos. La documentación deberá ser comprobada, tanto a la fecha en que se realice el proceso de la selección como en la de incorporación del alumno a la acción formativa.

5.3. La entidad que imparta una acción formativa deberá verificar la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos, así como conservar fotocopia de aquella. La entidad beneficiaria remitirá al SEF una declaración responsable en la que hará constar que ha verificado, sobre los originales presentados en el momento de la inscripción, que todos los alumnos seleccionados cumplen con los requisitos de acceso establecidos para la especialidad formativa correspondiente.

5.4. No se podrán seleccionar como alumnos a aquellos candidatos que hayan realizado la misma acción y hubieran sido declarados aptos, salvo en el caso de que hubieran realizado acciones formativas vinculadas a la obtención de un carnet profesional cuando el centro impartidor no dispusiera de la correspondiente acreditación por parte de la Administración competente.

5.5. No se podrán seleccionar como alumnos a aquellos candidatos que hayan causado baja voluntaria, sin causa justificada, en otra acción formativa si ésta no hubiera aún concluido. El SEF comprobará dicha circunstancia y lo comunicará a la entidad de formación. No obstante, el candidato podrá ser seleccionado si, aun habiendo causado baja de forma no justificada, el Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos del SEF informa favorablemente.

5.6. En todo caso, la entidad de formación deberá documentar las actuaciones de selección realizadas y el resultado de las mismas.

**6. Plazas adicionales de alumnos.** La entidad beneficiaria podrá incrementar hasta



un 20 por ciento el número de plazas previstas en la resolución de concesión siempre y cuando, en el caso de las acciones formativas presenciales, el centro tenga una dotación de medios didácticos y superficie suficientes para el incremento de alumnos. La entidad beneficiaria asumirá todos los costes derivados de dicho incremento cuando el número total de alumnos finalizados sea superior al número de alumnos establecidos en la resolución de concesión.

7. Conforme dispone el artículo 33, relativo al acceso a la formación para completar el certificado de profesionalidad, de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (BOE de 17 de octubre de 2013), tendrán prioridad en el acceso a acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad quienes acrediten tener superados uno o varios módulos del certificado de profesionalidad de que se trate. En el caso de que estos superen el número de plazas permitidas, se aplicarán los anteriores criterios a fin de establecer la prioridad en el acceso entre ellos.

#### **Artículo 34. Seguros.**

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una **póliza de seguro de accidentes**, para los participantes que realicen formación presencial y prácticas profesionales no laborales, incluido el módulo de formación práctica en centros de trabajo, con carácter previo al inicio de la acción formativa que se ajustará, tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente *in itinere* con independencia del medio de locomoción utilizado por el alumno, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el Servicio Región de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

3. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa, ni un módulo de formación práctica, sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros)
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros)
- Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación a través de la aplicación GEFE copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como de cualquier modificación posterior que se produzca

#### **Artículo 35. Seguimiento del alumnado.**

1. Serán baja en la acción formativa de modalidad presencial los alumnos que tengan más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes. Igualmente, y mediante resolución del director general del SEF, los alumnos, previa audiencia, podrán ser excluidos de las acciones formativas, a petición de las entidades de formación, en los supuestos

previstos en el artículo 37.2 de la presente orden.

2. Cuando se produzcan vacantes en las acciones formativas por los motivos expuestos o por bajas voluntarias de los alumnos, así como las ocasionadas al inicio de la acción por falta de alumnos, éstas podrán ser ocupadas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección o que soliciten entonces su incorporación, siempre que, a juicio de los responsables de la entidad, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las correspondientes pruebas de nivel y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

3. Si un alumno abandona una acción formativa sin causa justificada, no podrá ser dado de alta en otra en tanto la acción formativa iniciada no haya concluido, sin autorización previa y expresa del SEF.

### **Artículo 36. Derechos de los alumnos.**

1. La participación como alumno en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Los alumnos recibirán, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de la misma, y, en su caso, de los compromisos de contratación y/o prácticas profesionales no laborales adquiridos por la entidad de formación. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la guía de desarrollo de la acción. Todos los aspectos relativos a esta información y documentación se ajustarán y realizarán en los términos recogidos en el artículo 12 bis.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en los artículos 14 y 22.6 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en la Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición, aprobada por resolución del director general del SEF.

3. Los alumnos tendrán derecho a las coberturas del seguro de accidentes establecidas en el artículo 34 de la presente orden.

4. Los alumnos que finalicen la acción formativa con aprovechamiento recibirán un certificado expedido por el SEF que acredite su realización.

5. Los alumnos participantes en las acciones formativas reguladas en esta orden que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 6 de la misma podrán solicitar las becas y/o ayudas correspondientes.

6. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, antes de la finalización de la formación teórica, salvo causas debidamente justificadas, a través del modelo establecido al efecto, su exención de la realización de las prácticas vinculadas al certificado de profesionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 bis del citado Real Decreto 34/2008 y en la Instrucción mencionada en el apartado 2 del presente artículo. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en el citado artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008.

7. Los alumnos que obtengan una evaluación positiva en las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición del certificado de profesionalidad correspondiente. Así mismo, cuando obtenga evaluación positiva en algún módulo de formación de los integrados en un certificado de profesionalidad podrán solicitar al SEF la expedición de una acreditación parcial acumulable.

### **Artículo 37. Obligaciones de los alumnos.**

1. Los alumnos, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizarán al SEF para que éste pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación por la normativa aplicable como la inserción laboral de aquellos, en su caso.

2. Constituyen causas de exclusión de la acción formativa las siguientes:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

c) La falta de respeto o consideración a los profesores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los alumnos deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria o el centro que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por el director general del SEF. Contra la resolución final de este procedimiento no cabe recurso alguno.

3. En las acciones formativas de modalidad presencial el alumno que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad organizadora de la acción y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de la misma.

La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

4. Los desempleados participantes en las acciones formativas están obligados a:

a) aceptar, salvo causa justificada, la colocación adecuada que le sea ofrecida por el SEF como consecuencia de la impartición de cursos que lleven aparejado un compromiso de contratación. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

b) aceptar la realización de las prácticas profesionales no laborales que les sean ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la presente orden.

c) atender los requerimientos de información y documentación realizados por los distintos órganos de control previstos en estas bases reguladoras.

5. En el momento del inicio de la acción formativa, la entidad beneficiaria informará de forma pormenorizada a los alumnos acerca del contenido y alcance de estas obligaciones, así como de los derechos que les asisten. Los alumnos dejarán constancia de haber recibido dicha información mediante la firma del correspondiente recibí, que deberá conservar la entidad beneficiaria.

### **CAPITULO III. De las prácticas profesionales no laborales.**

### **Artículo 38. Prácticas profesionales no laborales.**

**1. Módulo de formación práctica dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad.** Toda acción formativa que contenga la realización de la totalidad de módulos que integran un certificado de profesionalidad deberá incorporar obligatoriamente el módulo de formación práctica.

Con carácter general, el módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad se ajustará a lo establecido en el citado Real Decreto 34/2008, en los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, en la citada Orden ESS/1897/2013 y conforme a la Instrucción mencionada en el artículo 24.6.3 de la presente orden.

**2. Acciones formativas con compromiso de prácticas no laborales.** Las acciones formativas y los proyectos de formación que no vayan dirigidos a certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte de la entidad formativa para la realización de una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad de los alumnos formados, que habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada.

Dichas prácticas estarán sujetas al régimen establecido para las prácticas profesionales no laborales en empresas en el artículo 25.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y a lo dispuesto en la Instrucción mencionada en el artículo 24.6.3 de la presente orden.

**3. Programas internacionales.** En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con organismos de la Unión Europea o internacionales.

### **Artículo 39. Desarrollo de las prácticas profesionales no laborales.**

**1. Acuerdo de prácticas.** Para la realización de prácticas profesionales no laborales descritas en el artículo 38 de la presente orden, será requisito la previa suscripción de un acuerdo de prácticas. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas).

La entidad de formación comunicará al SEF con la suficiente antelación la fecha de inicio de las prácticas y demás extremos establecidos en la Instrucción mencionada en el artículo 24.6.3 de la presente orden para su correspondiente revisión y, en su caso, autorización.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas. Asimismo, el SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.

Los alumnos tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las prácticas en empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente orden.

**2. Programa formativo de las prácticas, seguimiento y evaluación de los alumnos.**

a) La formación que se desarrolle mediante las prácticas profesionales en empresas habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas fijado con la empresa.

b) En el módulo de formación práctica de certificados de profesionalidad, el tutor de este módulo será el designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.

En cualquier caso, el tutor de las prácticas en centros de trabajo será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo que quedará contenido en el acuerdo de prácticas citado anteriormente.

c) El programa formativo incluirá: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos. En el caso de los módulos de formación práctica de certificados de profesionalidad, las capacidades, los criterios de evaluación y los contenidos serán los establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad.

d) El seguimiento y la evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente.

### **3. Inicio, duración y ejecución de las prácticas.**

a) Las prácticas profesionales no laborales en empresas se realizarán preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del SEF, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Las entidades de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el director general del SEF. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

b) La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.

c) Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.

d) La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción formativa. Cuando se trate de la realización del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, la duración de este módulo será la que recoja el real decreto que lo regula, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.

e) En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica.

f) Salvo en lo relativo a la duración del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, las limitaciones contenidas en los apartados b), c), d) y e) podrán ser exceptuadas, previa solicitud debidamente justificada de la entidad de formación. En ningún caso, las citadas limitaciones serán de aplicación en las prácticas profesionales no laborales de carácter transnacional derivadas de proyectos europeos.

**4. Finalización de las prácticas.** La finalización de las prácticas profesionales será comunicada al SEF en los términos establecidos en la Instrucción citada en el apartado 5 del presente artículo.

Los alumnos que superen las prácticas profesionales recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa. En la formación que vaya dirigida a certificados de profesionalidad, será necesario aportar dicha certificación a efectos de la certificación de la formación por el SEF a fin de solicitar el correspondiente certificado de

profesionalidad.

El resultado de la evaluación de las prácticas profesionales quedará recogido en la correspondiente acta de evaluación.

5. El desarrollo de las prácticas profesionales no laborales habrá de ajustarse a los procedimientos y trámites establecidos en la Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y las entidades para la formación durante su impartición, aprobada por resolución del director general del SEF.

#### **CAPITULO IV. Acreditación de la formación.**

##### **Artículo 40. Acreditación de la formación.**

1. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 del Real Decreto 34/2008.

2. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad se entregará a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo.

3. La expedición de los certificados de profesionalidad se realizará por la Consejería competente en materia de formación para el empleo y serán entregados por el SEF

4. Las acreditaciones parciales acumulables serán expedidas y entregadas por el SEF y los diplomas acreditativos serán expedidos por el SEF y podrán ser entregados por las entidades de formación.

#### **CAPÍTULO IV. De los compromisos de contratación.**

##### **Artículo 41. Compromiso de contratación laboral.**

1. Las entidades de formación que se hubieran comprometido a realizar la contratación laboral de una parte o de la totalidad de los alumnos formados deberán informar a todos los alumnos, al inicio de la acción formativa, de la posibilidad de ser contratados, del número de compromisos de contratación formulados, de las condiciones laborales que con carácter general regirán dicha contratación y de los posibles efectos sancionadores que pueden derivarse de la renuncia a los contratos ofrecidos. Los alumnos participantes deberán dejar constancia expresa de haber recibido dicha información mediante escrito debidamente firmado.

2. La entidad beneficiaria comunicará al SEF, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de contratación, las condiciones de la contratación realizada, aportando el número de registro de comunicación de la contratación efectuada de cada alumno, localidad de residencia del alumno y localidad del puesto de trabajo, o la documentación acreditativa, en su caso, de la incorporación del alumno como socio a empresas de economía social.

3. Se considerará cumplido el compromiso de contratación, en el supuesto de contratos de carácter indefinido, cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral.

A los efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, será considerada como contratación indefinida la incorporación del alumno como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social, aportando para ello la documentación que acredite dicha incorporación.

4. Con carácter general, se considerará cumplido el compromiso de contratación cuando se hubiera extinguido la relación laboral por baja voluntaria del trabajador o por despido disciplinario. En este último caso, se exigirá, bien que el despido haya sido declarado procedente por sentencia firme, o bien, que el trabajador, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

5. La colocación ofrecida al alumno deberá tener la consideración de colocación adecuada, entendiéndose por tal la que tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa y el puesto de trabajo esté situado en la localidad de residencia habitual del trabajador.

También se considerará colocación adecuada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, aquella en la que el puesto de trabajo ofrecido se halle en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual del trabajador, siempre que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supere el 25 % de la duración de la jornada diaria de trabajo o que el coste del desplazamiento no suponga un gasto superior al 20 % del salario mensual.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se considerará colocación adecuada cuando ésta, teniendo por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa, la contratación sea aceptada por el trabajador.

#### **Artículo 42. Seguimiento del cumplimiento del compromiso de contratación.**

El SEF verificará el cumplimiento de los compromisos de contratación formulados por la entidad beneficiaria de la subvención. Para ello, los alumnos, en su solicitud de participación en las acciones, autorizarán por escrito al SEF para que éste pueda recabar de las distintas Administraciones Públicas cuantos datos estime necesarios con el fin de verificar el correcto cumplimiento y seguimiento de los compromisos de contratación.

#### **Artículo 43. Efectos del incumplimiento.**

El incumplimiento del compromiso de contratación en los términos en que fue formulado producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la presente orden.

#### **Artículo 44. Plazo de justificación del cumplimiento del compromiso de contratación.**

La documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses, contados de la siguiente manera:

- a. Si la acción formativa no incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de la acción.
- b. Si la acción formativa incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de las prácticas.
- c. Si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad e incorpora el módulo de formación práctica en centros de trabajo, desde la finalización de este módulo.

### **CAPÍTULO V. Calidad de la formación.**

#### **Artículo 45. Evaluación de la calidad de la formación.**

1. El SEF promoverá y garantizará la calidad de las ofertas de formación para el empleo y llevará a cabo un seguimiento y evaluación de las acciones formativas con objeto de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo.

2. El seguimiento y evaluación de las acciones formativas se orientará al análisis del impacto, en términos de inserción laboral, de la formación impartida por las diferentes entidades colaboradoras en materia de formación, la mejora en la empleabilidad de los jóvenes, la metodología docente empleada, la eficacia del sistema en términos de adecuación a las necesidades de los diferentes escenarios productivos, la eficiencia en la gestión de los fondos públicos y cuantos otros aspectos tengan incidencia en la calidad y adecuación de la oferta formativa.

A tal efecto el SEF desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación de la calidad de la formación que proporcione indicadores de calidad tanto de las acciones de formación como de la gestión realizada por las entidades de formación y por la propia Administración.

3. Así mismo, el SEF fomentará la implantación de sistemas y dispositivos de mejora continua de la calidad en las entidades de formación que impartan las acciones formativas que incorporen el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. También se fomentarán las iniciativas de cooperación entre los distintos servicios del SEF con el fin de prestar un servicio completo a todos sus usuarios y la colaboración con otras administraciones y organismos que contribuyan a la mejora de la empleabilidad y el fomento del empleo en la Región de Murcia.

## **TÍTULO IV**

### **JUSTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

#### **CAPÍTULO I. Justificación de la subvención.**

##### **Artículo 47. Plazo y método de justificación.**

###### **1. Plazo de justificación.**

Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente la correcta aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en el plazo de tres meses, contados según la línea de actuación y medida como sigue:

- a) Para la línea de actuación 1, desde la finalización de la acción formativa.
- b) Para la línea de actuación 2, desde la finalización de la acción, sea acción formativa u otra actuación, que concluya en último lugar del proyecto de formación.
- c) En el supuesto de que la acción formativa lleve aparejado un compromiso de realización de prácticas profesionales no laborales, el plazo para la presentación de la justificación será de tres meses contados a partir de la finalización de las mismas.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo concedido llevará consigo la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro total o parcial, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

###### **2. Método de justificación**

a) En las líneas de actuación cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, cada convocatoria establecerá la forma de acreditar la correcta aplicación de los fondos percibidos por los beneficiarios a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención con arreglo a las opciones dispuestas en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 14 del



Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

b) En el caso de líneas no cofinanciada por el FSE la justificación económica quedará sujeta a lo regulado a este respecto en el capítulo I del título IV de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF.

c) En todo caso, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 7.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

#### **Artículo 48. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad objeto de la subvención y no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa. A estos efectos, no se considerará subcontratación, la contratación del personal docente en régimen laboral o la contratación de profesionales, siempre que estos últimos realicen las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas. Estas actividades, en todo caso, serán desarrolladas por los propios docentes autorizados por el SEF para la impartición de la acción formativa.

### **CAPÍTULO II. Del pago y la renuncia a la subvención.**

#### **Artículo 50. Forma de pago de la subvención. Anticipos. Pagos a cuenta.**

1. El abono del importe de las subvenciones se efectuará una vez concluidas las acciones formativas o los proyectos de formación y siempre previa justificación de la subvención en la forma establecida en los capítulos anteriores.

2. Junto a la documentación justificativa, presentada en la forma y plazos previstos en el artículo 47, la entidad beneficiaria acompañará certificación bancaria del código cuenta cliente que designe para el pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que se haya garantizado la devolución del importe a reintegrar.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad formativa, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aquellas entidades que hubiesen solicitado el anticipo previamente al inicio de la actividad formativa, podrán solicitar hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la misma, sin necesidad de constituir garantía, en cuyo caso, el restante 40 por ciento de la subvención se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses

5. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia ([www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es)) y en la aplicación informática GEFE, de forma individual para cada una de las líneas de actuación. A la solicitud de anticipo se acompañará la siguiente documentación:

a. Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago de la subvención. En él deberán constar tanto el código IBAN que identifica la misma como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b. Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

6. No estarán obligados a presentar garantía en los supuestos de pago anticipado:

- Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, los colegios profesionales y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la LGS, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

- Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que las personas o entidades tengan su domicilio radicado fuera del territorio nacional y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española.

- Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

- Las fundaciones cuyo único patrono sea una organización sindical de las consideradas más representativas a nivel estatal o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- Las organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, cámaras de comercio y entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

- Las federaciones deportivas.

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

7. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención no incrementarán ésta en razón de la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

8. Para las subvenciones consistentes en las medidas de apoyo previstas en el artículo 6 de la presente orden, podrán realizarse pagos a cuenta consistentes en pagos fraccionados que responderán al ritmo de participación de los alumnos en las acciones formativas, sin que el pago pueda corresponder a un período inferior al de un mes natural.

#### **Artículo 51. Renuncia.**

1. Si una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la realización de una acción subvencionable, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo la misma, ésta lo comunicará por escrito con la suficiente antelación al SEF, renunciando expresamente a la subvención otorgada.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará al interesado, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que, atendiendo a la duración de la acción, ésta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a la revocación de la concesión y, en su caso, a la consiguiente liquidación o declaración de obligación de reintegro de la subvención y, si procediese, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III. Incumplimiento de obligaciones.**

#### **Artículo 52. Incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de subvenciones.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o, en su caso, en el convenio o acuerdo de colaboración, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora devengados desde el pago de la misma.

Asimismo, se podrá efectuar el reintegro voluntario, por iniciativa del beneficiario, con el devengo de los intereses de demora correspondientes.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que hace referencia el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro total de la subvención concedida:

a. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención siempre que se trate de requisitos esenciales que sirvieron de base para determinar la valoración técnica en el procedimiento de concesión.

b. Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c. Incumplir los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada cuando de este incumplimiento se desprenda la imposibilidad de realizar la verificación o control de la actividad formativa, así como el falseamiento de los datos suministrados por la misma.

d. Obtener una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el SEF a lo largo de su desarrollo o no adoptar las medidas correctoras ordenadas por el SEF como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de la ejecución de la subvenciones.

e. La no suscripción de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, en su caso, obligatorios referidos en el artículo 34 de la presente orden o la suscripción del seguro sin incluir las contingencias especificadas en dicho artículo.

f. La interrupción de las clases por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria y sin la debida autorización previa al SEF.

g. Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plazo u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para los alumnos tiene la formación profesional para el empleo.

h. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 % de sus objetivos, en función del siguiente índice y teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición, aprobada por resolución del director general del SEF:

$$\frac{\text{número de horas de formación x número de alumnos formados}}{\text{número de horas de formación x número de alumnos programados}}$$

i. Comercializar los productos elaborados durante la realización de las acciones formativas y otras acciones complementarias a la formación.

2.2. Causas de pérdida de derecho al cobro o reintegro parcial por los siguientes incumplimientos:

a. La no impartición de la totalidad de las horas programadas previstas para la concesión de la subvención de la acción formativa. El importe de la reducción será el correspondiente a las horas no impartidas respecto de las horas totales.

b. El incumplimiento del compromiso de prácticas y/o contratación de alumnos en los términos en que fue formulado o el desarrollo de prácticas sin la autorización prevista, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas no imputables a la entidad beneficiaria. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función del número de compromisos no cumplidos sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de subvención concedida.

c. Igualmente se considerará que concurre un incumplimiento parcial si la realización de la actividad subvencionada es igual o superior al 35 % de sus objetivos, en función del siguiente índice y teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y por las entidades para la formación durante su impartición, aprobada por resolución del director general del SEF:

$$\frac{\text{número de horas de formación x número de alumnos formados}}{\text{número de horas de formación x número de alumnos programados}}$$

La subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

d. El incumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos a la fecha de su incorporación a la acción, tanto respecto al perfil de acceso como al colectivo al que se dirige la acción formativa o proyecto de formación. El importe de la reducción se calculará en función del número de alumnos que incumplen sobre el número de alumnos concedidos y por el importe total de subvención concedida.

e. El incumplimiento de los perfiles exigidos a los profesores para la impartición de la acción formativa, cuando dicho incumplimiento no afecte a la consecución de los objetivos de la acción formativa. No será elegible el porcentaje de la subvención correspondiente al porcentaje de horas impartido por el docente afectado por la irregularidad con respecto al total de horas de la especialidad, incluyendo el módulo de prácticas profesionales en el caso de certificados de profesionalidad.

f. La sustitución de los docentes en los módulos programados sin la previa comunicación al SEF o la no concurrencia en el sustituto del perfil docente exigido. No será elegible el porcentaje de la subvención correspondiente al porcentaje de horas impartido por el docente afectado por la irregularidad con respecto al total de horas de la especialidad, incluyendo el módulo de prácticas profesionales en el caso de certificados de profesionalidad.

g. La suscripción del seguro obligatorio de accidentes de los alumnos o de responsabilidad civil durante la fase de prácticas profesionales incumpliendo las obligaciones respecto de los siguientes aspectos: número de alumnos asegurados, ámbito temporal de la póliza, cuantías mínimas del artículo 34 de la presente orden. La concurrencia de alguno de estos incumplimientos supondrá una reducción del 2% del importe de la subvención concedida.

h. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones subvencionadas, en los términos previstos en la presente orden. El importe de la reducción será del 2% de la subvención concedida.

### **Artículo 53. Responsabilidad y régimen sancionador.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la LGS y 44 de de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 11.3 de la LGS, que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en el capítulo I del título IV de la citada LGS. Las sanciones que imponer por la comisión de tales infracciones serán las que se establecen en el capítulo II del título IV de la citada LGS.

Asimismo, a los beneficiarios de subvenciones y ayudas en materia de formación profesional para el empleo les será de aplicación el régimen sancionador previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Las disposiciones de la presente orden, incluidas las relativas a las medidas de apoyo a la formación y a las prácticas profesionales no laborales, serán de aplicación al módulo de formación práctica de los certificados de profesionalidad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En todo lo no previsto en la presente orden con relación al fichero de especialidades, al registro de entidades o al registro de centros se estará a lo dispuesto en el capítulo II de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, referente al fichero de especialidades formativas y registro de entidades habilitadas para impartir la formación profesional para el empleo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Tanto la instrucción de seguimiento como el procedimiento de evaluación deberán ser entendidos con carácter general y, en particular, en todo aquello que haga mención a la modalidad 2 extendido a todas las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. COFINANCIACIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO:**

Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos comunitarios:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo
- Normativa nacional de subvencionabilidad que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social

**Medidas de información y comunicación dirigidas al público:** Los beneficiarios de subvención deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario de subvención deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero
- CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

**Custodia documentación:** Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

**Suministro de información de los participantes:** las entidades beneficiarias de subvención están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**Sometimiento a órganos de control:** El beneficiario de subvención está obligado Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, el Organismo intermedio, la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida

**Identificación contable:** El beneficiario de subvención deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad

**Ayuda de Estado:** Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA.**

En todo lo no previsto en la presente orden serán de aplicación las siguientes normas:

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, en lo que respecta a las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado profesional o algún módulo de formación que lo compone, será de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como por los reales decretos por los que se establecen los certificados de profesionalidad.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS.**

Todas las referencias contenidas en esta norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se produzca su entrada en vigor.

#### **DISPOSICION FINAL TERCERA.**

Se faculta al director general del SEF para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden y, en particular, para establecer los modelos de documentos a los que hace referencia y actualizar los importes de los módulos económicos y las cuantías de las medidas de apoyo a la formación en ella establecidos.

#### **DISPOSICION FINAL CUARTA.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.